

**PROTOCOLO DE ACTUACIÓN
FRENTE A VULNERACIÓN DE DERECHOS 2022**



*Liceo Técnico Agrícola
Obispo Rafael Lira Infante*



Liceo Técnico Agrícola
Obispo Rafael Lira Infante

INTRODUCCIÓN

El presente documento tiene por objetivo, el educar y orientar en términos procedimentales, a todos quienes trabajamos adolescentes, frente a diversas situaciones, con la mirada puesta en que como liceo somos garantes de derechos, de acuerdo a lo suscrito en la “Convención Internacional de los Derechos del Niño”, a la que Chile suscribió y ratificó en 1990. Esto quiere decir que después del Estado, nos cabe la responsabilidad de velar y hacer cumplir las leyes de protección a la infancia en nuestro país.

El liceo Técnico agrícola obispo Rafael Lira Infante, perteneciente de la fundación refugio de Cristo, se aferra al lema de la defensoría de la niñez, “por el bien superior del niño” busca en sus acciones mediante el siguiente protocolo las orientaciones para la creación de condiciones educativas adecuadas para resguardar la integridad física y psicológica de los estudiantes del liceo.

Como establecimiento, garantes de derechos, se ha asumido definir, en el presente documento, siguientes conceptos de vulneración de derechos de los estudiantes:

- Maltrato Físico
- Maltrato emocional
- Abandono o negligencia
- Abuso sexual infantil

CONCEPTOS GENERALES

- Maltrato Infantil:

La convención de los derechos de los niños de las naciones unidas en su artículo 19, se refiere al maltrato infantil como: *“Toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentra bajo la tutela de sus padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo”*.

De acuerdo a la Ley de Menores N°16.618, podemos definir el maltrato infantil como: *“una acción u omisión que produzca menoscabo en la salud física o psíquica de los menores”*.

Todos los tipos de maltrato constituyen una vulneración de derechos, los cuales están consagrados como Ley desde el año 1990 en Chile, a través de la ratificación de la convención internacional de los derechos de los niños. Es así como se hacen diferencias según el tipo de vulneración de derechos.

Conductas características asociadas al maltrato en el desarrollo del adolescente, es frecuentar que presenten miedo de volver a casa o miedo del padre y/o madre y temor ante la posibilidad de que se cite a los apoderados para informar situación del estudiante en el liceo.

- Maltrato Físico:

Es cualquier acción no accidental por parte de los padres, madres o cuidadores (as) que provoque daño físico, sea causal de enfermedad en el niño o niña o lo ponga en grave riesgo de padecerla. Esta puede manifestarse a través de moretones, cortes y/o quemaduras especialmente si estudiante no es capaz de explicar adecuadamente su o sus causas. Esto

puede aparecer en patrones distintivos, tales como marcas por agarrar o coger al estudiante con fuerza, marcas de mordeduras humadas, quemaduras de cigarro o impresiones de otro instrumento, etc.

- Maltrato emocional o psicológico:

El hostigamiento verbal habitual por medio de impulso, críticas, descréditos, ridiculizaciones, así como la indiferencia y el rechazo explícito o implícito hacia el niño, niña o adolescente. Esto puede manifestarse a través de conductas del estudiante tales como comportamientos destructivos, agresivos o tener un patrón de comportamiento pasivo, aislado o sin emoción. A la vez se pueden apreciar labilidad emocional, la que se detecta debido a reacciones emocionales desproporcionales a los estímulos del ambiente por parte del estudiante.

- Abandono y negligencia:

Se refiere a la falta de protección y cuidado mínimo por parte de quienes tienen el deber de hacerlo, sea su padre, madre y/o cuidador y las condiciones para ello. Existe negligencia cuando los responsables de cubrir las necesidades básicas de los niños no lo hacen. Se puede diferenciar dos ámbitos de negligencia:

- De Salud: Se entenderá como cualquier acción y omisión que dañe o perjudique al niño, niña o adolescente en su estado de salud integral, es decir, que no se encuentre inserto en el sistema de salud y que éste no reciba los cuidados correspondientes y necesarios respecto a su bienestar físico, como control sano, también en caso de poseer una enfermedad crónica, entre otros.
- De Educación: Se entenderá vulneración de derechos en esta área, el incumplimiento por parte del adulto responsable de enviar a su pupilo o pupila continua y permanentemente a su jornada escolar manifestándose así en inasistencias reiteradas y permanentes al liceo sin el justificativo correspondiente, además con falta de higiene, inasistencias de apoderados a reuniones y/o citaciones que correspondan desde el docente o dirección, incluso en algunos casos, el niño o niña podría presentar un riesgo de deserción escolar.

Conductas y rasgos observables asociados al abandono y negligencia, se manifiestan a través de mala nutrición, apatía o fatiga constante del niño, niña o adolescente, conductas tales como robar o suplicar por comida, notoria falta de cuidado personal (mala higiene, ropa rotas y/o sucias).

- Abuso sexual:

El abuso sexual infantil ocurre cuando un adulto, o alguien mayor que un niño, abusa del poder, relación de apego o autoridad, que tienen sobre él o ella y/o se aprovecha de la confianza y/o respeto para hacerlo participar de actividades sexualizadas que el niño o niña no comprende y para las cuales es incapaz de dar su consentimiento.



Liceo Técnico Agrícola
Obispo Rafael Lira Infante

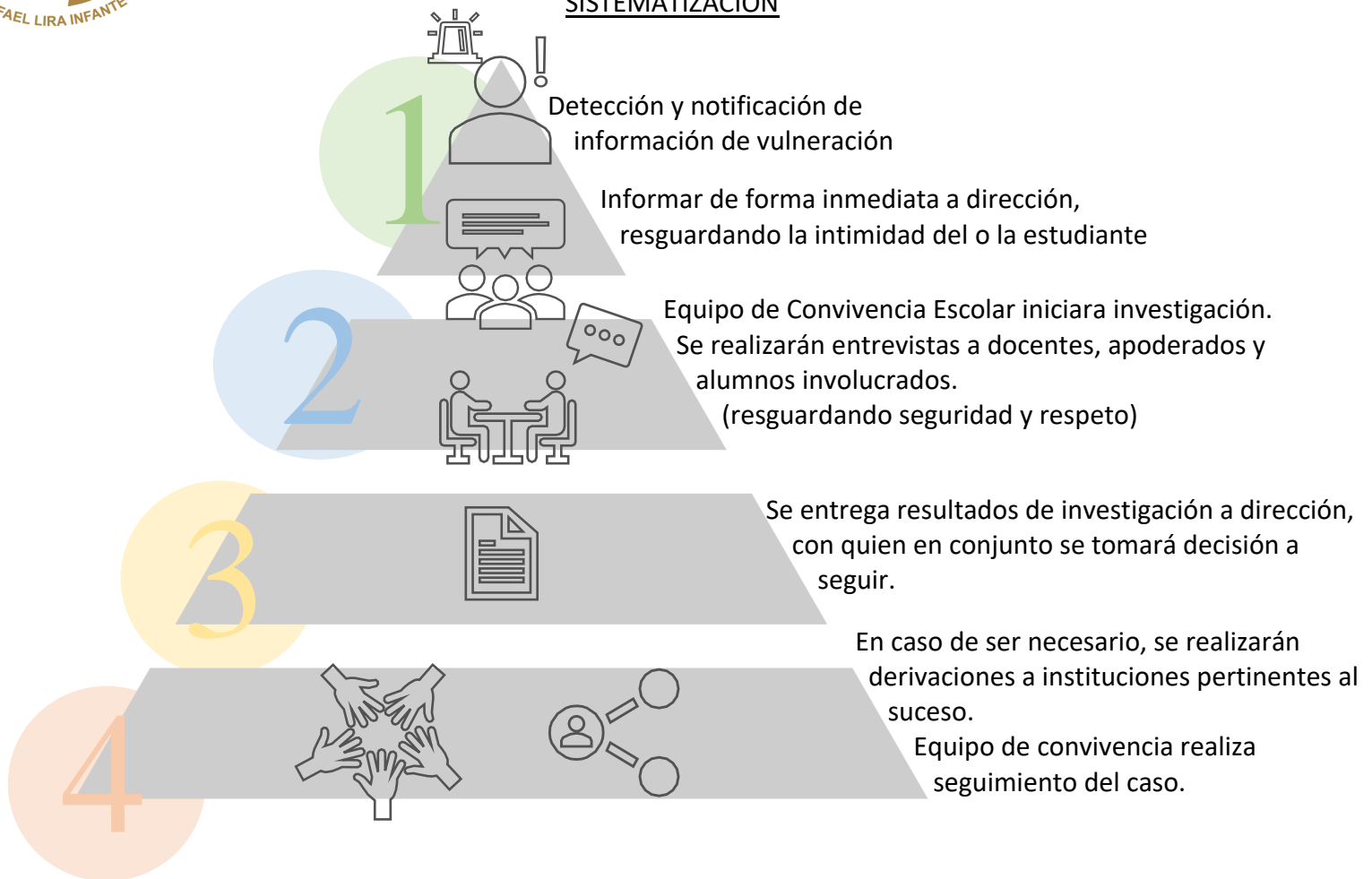
PROCOLO ANTE CASOS DE DETECCIÓN DE VULNERACIÓN DE DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

PROCEDIMIENTOS DE ACCIÓN

1. Cualquier miembro de la comunidad educativa que tenga conocimientos de una situación de vulneración de derechos descrita anteriormente o considere la existencia de indicios claros, tiene la obligación de dar a conocer esta situación de manera inmediata a la directora. Es necesario además guardar confidencialidad sobre la situación, para de esta forma resguardar la intimidad del estudiante afectado.
2. Posterior a esto, el equipo de Convivencia Escolar, deberá realizar indagación al respecto de los antecedentes que existen en torno al suceso, mediante entrevistas con profesores, con el estudiante y citaciones a los respectivos apoderados. Estas entrevistas deben estar debidamente registradas, siendo las entrevistas con apoderados documentados en la hoja de vida del estudiante, con la respectiva firma del apoderado. Durante el procedimiento de entrevista, es importante escuchar respetuosamente el relato del estudiante que refiera haber sido vulnerado en sus derechos. Registrar el relato espontáneo del niño, niña o adolescente: transcribir textualmente sus palabras y especificar las circunstancias en las que realiza el relato. Es relevante registrar todos aquellos datos e informaciones que puedan ser esenciales en la determinación de las características del caso de manera lo más objetiva posible y sin emitir juicios de valor.
3. Se comunicará los resultados de la investigación a la directora del Liceo y se tomará la decisión de acuerdo a los resultados de la investigación.
4. En caso de ser necesario, se realizarán las derivaciones o denuncias a las instituciones pertinentes al caso. Ya sea a tribunales de familia, oficinas de protección de los derechos de la infancia (OPD), derivación a programas ambulatorios SENAME (PPF, PRM, PIE), centros de salud mental u otra.
5. Se comunicará la resolución y los pasos a seguir según el caso a los apoderados del estudiante, salvo si se valora que dicha información pone en riesgo la integridad del estudiante (abuso sexual intrafamiliar, maltrato físico grave) en estos casos debe comunicarse la situación a las instituciones pertinentes.
6. La dirección del establecimiento designará al responsable (según la situación de vulneración) de realizar el seguimiento de la situación, ya sea con apoderados y/o con la institución a la cual se haya realizado la derivación del estudiante.

En otras circunstancias de vulneración de derecho, defendiendo así al niño, niña o adolescente. Así como también se deben denunciar los delitos cometidos por los NNA, mayores de 14 años y menores de 18 años, puesto que poseen responsabilidad penal adolescente. (Art. 3, Ley 20.084).

SISTEMATIZACIÓN



BIBLIOGRAFÍA

- <http://bcn.cl/1uyd5>
- <https://www.integra.cl/wp-content/uploads/2017/05/Protocolo-Derechos-INTEGRA-2016-BAJA.pdf>
- https://www.defensorianinez.cl/informeanual/docs/II_cap1_2019_interes_superior.pdf
- <https://www.defensorianinez.cl/home-adulto/instituciones-adulto/>



Liceo Técnico Agrícola
Obispo Rafael Lira Infante

ANEXOS

Lista de Centros de Derivaciones

- PROGRAMA DE PREVENCIÓN FOCALIZADA (PPF) - Millantu
 - Dirección: Blanco Encalada 675, Calera
 - Fono: 33-2221397
 - Mail: fjilacalera@yahoo.es

- PROGRAMA DE PREVENCIÓN FOCALIZADA (PPF) – Tikay
 - Dirección: Diego Lillo 464, La Calera.
 - Fono: 33-2221115
 - Mail: PPF.LACALERA.TIKAY@GMAIL.COM

- PROGRAMA ESPECIALIZADO EN MALTRATO (PRM) – Nelquihue
 - Dirección: Arturo Pérez Canto N643, El Melón, La Calera
 - Fono: 33-2252361
 - Mail: centronelquihue@paicabi.cl

- PROGRAMA DE FAMILIA DE ACOGIDA ESPECIALIZADA (FAE) – Cordillera
 - Dirección: Merced 631, Quillota
 - Fono: 33-2257397
 - Mail: FAE.CORDILLERA@GMAIL.COM

- Programa de familia de acogida especializada (FAE) – Amigo Arboleda
 - Dirección: O´Higgins 1453, Quillota
 - Fono: 22-5028278
 - Mail: FAE.QUILLOTA@PROGRAMASAMIGO.CL

- COMUNIDAD TERAPEUTICA (PROSAIN)
 - Dirección: Avda. 21 de mayo N631, Quillota
 - Fono: 33-2313445/997034348
 - Mail: prosain.adultos@gmail.com

- CENTRO EMERGER (Montun)
 - Dirección: Freire N1211, Quillota.
 - Fono: 33-2257577
 - Mail: consultasalud@saludquillota.cl